

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO MERCANTIL QUE CELEBRA POR UNA PARTE TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. OCTAVIO CARLOS SÁNCHEZ CÚNEO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CHEDRAUI" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL MTR. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROMOTOR", CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA C. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL LIC. IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

1.- DECLARA "CHEDRAUI", A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL:

1.I.- Existencia. Que es una [REDACTED] segun se desprende de la escritura pública [REDACTED] otorgada ante la fe del [REDACTED] la cual se encuentra Inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil [REDACTED] La cual se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED] -----

1.II.- Propiedad. Que "CHEDRAUI" es legítima propietaria del PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE-MÉRIDA, NÚMERO 425-A DE LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, en el cual se encuentra el espacio identificado como E01 del Centro Comercial Chedraui Campeche Villa Turquesa, en lo sucesivo "CENTRO COMERCIAL", ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 425-A, esquina Calle Antigua a Kala, Sector Villa Turquesa, código postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fojas 136 a 139 del Tomo 400- A, Libro y Sección Primera con la inscripción VII, número 7312. -----

Que lo adquirió mediante Escritura Pública [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED], por impedimento temporal de su titular el Lic. [REDACTED] -----

1.III.- Representación. El ciudadano OCTAVIO CARLOS SÁNCHEZ CÚNEO, manifiesta [REDACTED] -----

y quien se identifica con su pasaporte número [REDACTED] quien acredita su personalidad [REDACTED] -----



como Apoderado Legal de la sociedad mercantil **TIENDAS CHEDRAUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el instrumento [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED]

[REDACTED], la que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Xalapa, Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED], y manifiesta que sus facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad suficiente para obligar a su representada. -----

1.IV.- Capacidad. Que entre algunas de las actividades que forman el objeto social de su representada se encuentra la construcción, adquisición, enajenación de bienes muebles o inmuebles y en general la explotación de estos, así como la realización sobre estos de cualquier operación permitida por la Ley. -----

2. DECLARA "EL PROMOTOR", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

2.I.- Que el **MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2023, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4 último párrafo, 15, 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 6, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser de [REDACTED]

[REDACTED] y quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con clave de elector [REDACTED]. -----

2.II.- La C.P. **ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA**, quien comparece en su carácter de Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero de 2022 de acuerdo con los artículos 4 último párrafo, 15, 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 4 apartado A fracción XXIII y 38 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta p [REDACTED]

[REDACTED] y quien se



identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con clave de elector [REDACTED]-----

2.III.- El C.P. **IÑIGO YAÑEZ AVILÉS**, comparece en su carácter de Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero de 2022 de acuerdo con los artículos 1, 2 fracción I, 12 y 14 fracción I de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, [REDACTED]

[REDACTED] e y quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con con clave de elector [REDACTED]-----

2.IV.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659. -----

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "CHEDRAUI" manifiesta en haber convenido con "EL PROMOTOR" en darle un espacio de 6.00 m2 del "CENTRO COMERCIAL" descrito en la declaración 1.II.- del presente contrato, para uso del punto de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. -----

SEGUNDA.- "CHEDRAUI" indicará a "EL PROMOTOR" el espacio señalado en la cláusula primera del presente instrumento, para que lleve a cabo sus actividades, en el cual podrá utilizar un stand, módulo, equipo de apoyo o publicidad en lo sucesivo "EL MÓDULO", en el entendido que la ubicación del espacio podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato de conformidad con las necesidades de operación que tenga "CHEDRAUI", por remodelación del "CENTRO COMERCIAL" o por así considerarlo conveniente. -----

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. -La vigencia del presente contrato será de 12 (doce) meses, no obstante que el contrato se firma en fecha 02 de enero del 2023 el contrato empezará a contarse a partir del 01 de enero de 2023 y concluye el 31 de diciembre de 2023, los cuales serán son obligatorios para "EL PROMOTOR" y voluntario para "CHEDRAUI", quien podrá darlo por terminado sin ninguna responsabilidad, previa notificación que por escrito y con quince días de anticipación le dé a "EL PROMOTOR" por conducto de sus representantes o empleados. -----

CUARTA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- "EL PROMOTOR" se obliga a pagar a "CHEDRAUI" por concepto de contraprestación la cantidad de \$8,378.56 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N) más el impuesto al valor agregado que le corresponda (en lo sucesivo "LA CONTRAPRESTACIÓN"). -----

"LA CONTRAPRESTACIÓN" se pagará por mes adelantado, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "CHEDRAUI" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de



Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los (10) diez primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023. -----

En el supuesto de que "EL PROMOTOR" no realice el pago de "LA CONTRAPRESTACIÓN" en el plazo y términos antes señalados, el presente contrato se rescindirá automáticamente y en consecuencia "CHEDRAUI" podrá aplicar lo establecido en la cláusula Décimo Quinta de este contrato, quedando obligado "EL PROMOTOR" a retirar de las instalaciones del "CENTRO COMERCIAL" "EL MÓDULO" y cualquier otro elemento que haya utilizado con objeto del presente contrato. -----

En el supuesto de que "EL PROMOTOR" no los retire, deberá pagar durante el tiempo que dure el incumplimiento la cantidad que resulte de aplicar el 10% (Diez por ciento) de "LA CONTRAPRESTACIÓN" por cada día que transcurra sin que "EL PROMOTOR" retire "EL MÓDULO". -----

Una vez entregada una Notificación de Pago Completo por parte de "CHEDRAUI", la obligación de pago a cargo de "EL PROMOTOR" se entenderá por la totalidad del plazo al que hace referencia la Cláusula Segunda anterior, por lo que, en su caso, cualquier referencia hecha al pago mensual o a las mensualidades en este contrato o en cualquier documento que de éste se derive, deberá ser entendida como hecha a la totalidad del plazo.

QUINTA. - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. "EL PROMOTOR" se obliga a realizar sus actividades en un horario mínimo de las 10:00 a las 20:00 horas. -----

SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE OBRAS. "EL PROMOTOR" no podrá realizar obra alguna en el "CENTRO COMERCIAL", por lo que "EL MÓDULO" que "EL PROMOTOR" utilice para el cumplimiento del presente contrato deberá ser móvil, y los anuncios o cualquier otro elemento que utilice para promocionar o publicitar sus actividades deberán estar integrados a "EL MÓDULO". -----

El diseño de "EL MÓDULO", así como el de los anuncios señalados en el párrafo anterior, deberá ser previamente autorizado por escrito por "CHEDRAUI". -----

En el caso de que "EL PROMOTOR" requiera realizar alguna obra para la instalación de "EL MÓDULO", deberá obtener previamente a su realización, autorización por escrito de "CHEDRAUI", para lo cual "EL PROMOTOR" deberá presentar junto con su solicitud el proyecto arquitectónico, eléctrico y de instalaciones, los cuales, una vez autorizados, pasarán a formar parte del presente contrato. -----

Los trabajos de instalación o acondicionamiento sólo podrán ser ejecutados cuando "EL PROMOTOR" haya obtenido los permisos, licencias y autorizaciones que de conformidad con la legislación se requieran para su ejecución. -----

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula dará derecho a "CHEDRAUI" a rescindir el presente contrato y obliga a "EL PROMOTOR" a pagar los daños y perjuicios que tal situación le ocasione. -----

SÉPTIMA. - MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA. "EL PROMOTOR" llevará a cabo el mantenimiento, limpieza y vigilancia de "EL MÓDULO" y demás elementos que utilice con objeto de sus actividades, por lo que "EL PROMOTOR" y su personal serán los únicos responsables del cumplimiento de estos conceptos, por lo cual en este acto liberan a "CHEDRAUI", así como a sus empleados, dependientes y ejecutivos de cualquier responsabilidad en caso de pérdida, extravío o robo de los bienes y objetos propios o ajenos.



que "EL PROMOTOR" utilice en su actividad.-----

OCTAVA. - IMPUESTOS. "LAS PARTES" asumen la responsabilidad de pagar sus respectivos impuestos de conformidad con las leyes fiscales, en la inteligencia que el impuesto al valor agregado que genere "**LA CONTRAPRESTACIÓN**" será trasladado a "**EL PROMOTOR**" en los términos de ley.-----

NOVENA. - CUOTAS Y DERECHOS. - El pago por servicio de teléfono, suministro de energía eléctrica y cualquier otro que instale o use "**EL PROMOTOR**" para sus actividades, serán bajo su cuenta.-----

En el caso de que "**EL PROMOTOR**" quisiera utilizar los servicios propiedad de "**CHEDRAUI**" y éste estuviera en aptitud de otorgarlos temporalmente, deberá pagarle a este último y por adelantado el monto de los servicios previamente acordados, servicios que podrá suspender "**CHEDRAUI**" en cualquier momento por necesidades propias de su actividad.-----

DÉCIMA.- ANUNCIOS. "EL PROMOTOR" podrá utilizar su anuncio promocional única y exclusivamente si se encuentra integrado a "**EL MÓDULO**" que utilice para sus actividades, y siempre y cuando se encuentre previamente autorizado en el diseño de "**EL MÓDULO**" por "**CHEDRAUI**".-----

En el supuesto de que el o los anuncios requieran permiso de las autoridades competentes, previamente a la exhibición del anuncio deberá contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente.-----

DÉCIMA PRIMERA. - PERMISOS Y LICENCIAS. En caso de que las actividades de "**EL PROMOTOR**" o el uso de "**EL MÓDULO**" requieran permisos, licencias o cualquier autorización ya sea federal, estatal o municipal, "**EL PROMOTOR**" previamente al inicio de sus actividades deberá obtenerlas, obligándose en este momento a sacar a paz y a salvo a "**CHEDRAUI**" de cualquier reclamación o controversia que se suscite en su contra, ya sea por autoridades locales o municipales, estatales o federales o por terceros, originados por este motivo, debiendo indemnizar a "**CHEDRAUI**" por los daños y perjuicios que tal eventualidad pudiera ocasionarle.-----

DÉCIMA SEGUNDA. - USO DE ÁREAS COMUNES. Queda estrictamente prohibido a "**EL PROMOTOR**" y a sus empleados, personal, familiares o a cualquier persona que dependan de este, ya sea en forma directa o indirecta, a:-----

- I. utilizar, o tolerar que utilicen, con un fin diverso al de tránsito en los pasillos, corredores o vialidades y cualquier otra área común del "**CENTRO COMERCIAL**";
- II. ejecutar o, tolerar la ejecución, actos que perturben a "**CHEDRAUI**" en el debido funcionamiento del "**CENTRO COMERCIAL**" o a cualquiera de los demás promotores en el uso de sus respectivos locales en los términos en los que ordinariamente opere el "**CENTRO COMERCIAL**";-----
- III. realizar actos o tolerar la realización y que puedan causar mala impresión y molestia a los clientes que concurren al "**CENTRO COMERCIAL**" del cual forma parte "**EL MÓDULO**" por lo que "**EL PROMOTOR**" se obliga a:-----
 - a) Abstenerse de distribuir volantes en las áreas comunes,-----
 - b) Abstenerse de instalar toldos, marquesinas u objetos que alteren las líneas de los exteriores de "**EL MÓDULO**",-----
 - c) Abstenerse de instalar fuera del local radios, televisores, altoparlantes, fonogramas o aparatos de sonido en general, así como cualquier tipo de antenas o adornos, en el entendido que los que se instalen dentro del local



deberán funcionar con un volumen moderado y en ningún caso podrán escucharse fuera de **"EL MÓDULO"**, -----

- d) Incumplir con los reglamentos y limitantes que establezca **"CHEDRAUI"** en el reglamento de operación del **"CENTRO COMERCIAL"** o la administración del condominio en el caso de que exista Régimen de Propiedad en Condominio. -----

Única y exclusivamente, el personal de **"EL PROMOTOR"** indispensable para la operación de **"EL MÓDULO"** y los usuarios podrán hacer uso del estacionamiento del **"CENTRO COMERCIAL"**, del cual forma parte **"EL MÓDULO"** durante el horario señalado en el presente documento, derecho que no es exclusivo de **"EL PROMOTOR"** ni de sus usuarios ya que el mismo se concede en forma indistinta para todos los arrendatarios y sus clientes. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido reservar por cualquier causa espacios, así como utilizarlos para una actividad distinta a la de estacionamiento. -----

"EL PROMOTOR" solamente podrá hacer maniobras de carga y descarga en el estacionamiento para el abastecimiento de las mercancías necesarias para el giro autorizado, mismo que deberán efectuarse dentro del área y horario que determine **"CHEDRAUI"** en el entendido que dichas maniobras en ningún caso podrán realizarse si causa molestias al público, a los demás arrendatarios o ponen en riesgo o dificultan la operación del **"CENTRO COMERCIAL"**. -----

"EL PROMOTOR", sus empleados y demás personas que concurran a **"EL MÓDULO"** están obligados a pagar las cuotas de estacionamiento vigentes en el **"CENTRO COMERCIAL"**, en los casos en los que en este se cobre tarifa para el uso del mismo. -----

DÉCIMA TERCERA. - CUOTA DE MANTENIMIENTO DE AREAS COMUNES DEL "CENTRO COMERCIAL". **"EL PROMOTOR"** se obliga a pagar en la misma forma, fecha y lugar de pago de la contraprestación, la cuota mensual de mantenimiento vigente la cual será de \$1,257.38 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente. -----

"CHEDRAUI" decidirá si **"EL PROMOTOR"** pagará por concepto de interés moratorio el 10% (Diez por ciento) de la cuota de mantenimiento, por cada mes que transcurra sin que ésta sea liquidada, o bien, si el pago se verifica fuera del plazo pactado en el primer párrafo de esta cláusula, sin perjuicio de que **"CHEDRAUI"** pueda demandar la rescisión del presente contrato. -----

DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **"CHEDRAUI"** y **"EL PROMOTOR"** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero patronal entre éstas, quedando entendido que **"EL PROMOTOR"** será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas al Seguro Social, cuotas al Infonavit, impuestos sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en sus actividades. -----

Por lo tanto, **"CHEDRAUI"** en ningún momento podrá ser considerada como responsable de lo antes mencionando y en el caso de que llegare a existir cualquier juicio o reclamación en su contra por este concepto **"EL PROMOTOR"** deberá sacarlo en paz y a salvo en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha en que **"CHEDRAUI"** le haga sabedor por cualquier medio del juicio o reclamación. -----

En el caso de que **"CHEDRAUI"** realice cualquier gasto por este concepto, **"EL PROMOTOR"** deberá reembolsarlos en el término de cinco días contados a partir de que



se le requiera por cualquier medio.-----

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se señalan a continuación, **"CHEDRAUI"** podrá rescindir el presente contrato mediante simple notificación al respecto y sin que sea necesaria resolución judicial. Para tales efectos, **"CHEDRAUI"** le notificará por escrito a **"EL PROMOTOR"**, inclusive por conducto de cualquiera de los empleados o dependientes que se encuentren en **"EL MÓDULO"**, su deseo de rescindir el presente contrato y en consecuencia **"EL PROMOTOR"** deberá retirar **"EL MÓDULO"** de las instalaciones del **"CENTRO COMERCIAL"** en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles; si en el término antes mencionado **"EL PROMOTOR"** no ha retirado **"EL MÓDULO"**, **"CHEDRAUI"** tendrá derecho y en este mismo acto **"EL PROMOTOR"** faculta a **"CHEDRAUI"**, para que retire **"EL MÓDULO"** de las instalaciones del **"CENTRO COMERCIAL"**, el cual deberá ser depositado en la bodega que **"CHEDRAUI"** designe, quedando **"EL PROMOTOR"** a pagar los gastos de transporte y almacenaje que esto pudiera generar, con independencia de la pena convencional a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato por no retirar **"EL MÓDULO"** independientemente de lo anterior, en caso de que **"CHEDRAUI"** rescinda el presente contrato debido a cualquiera de las causales que se señalan a continuación, **"EL PROMOTOR"** estará obligado a pagarle una cantidad equivalente a la contraprestación que esté pendiente a la fecha de terminación como está prevista en este contrato, ello en consideración de: -----

- a) la dificultad para calcular con precisión los daños y perjuicios resultantes de un incumplimiento bajo esta clase de contratos; -----
- b) que **"CHEDRAUI"** tiene gastos propios de su negociación y en especial con motivo de las obligaciones derivadas del presente acuerdo previo; y -----
- c) que el costo que implica para **"CHEDRAUI"** el incumplimiento por parte de **"EL PROMOTOR"** de cualquiera de los puntos que se señalan a continuación, es mayor incluso a la contraprestación total prevista en el presente Contrato. -----

Si la terminación del presente contrato es por parte de **"CHEDRAUI"**, éste reembolsará a **"EL PROMOTOR"** la cantidad que hubiere recibido en prenda contra la entrega del recibo que le entregue **"EL PROMOTOR"** a **"CHEDRAUI"**, el cual deberá cumplir con todas las disposiciones fiscales que al efecto resulten aplicables, y siempre y cuando **"EL MÓDULO"** esté en perfectas condiciones a satisfacción de **"CHEDRAUI"**. -----

Sin perjuicio de cualesquier otros derechos que conforme a la ley le correspondan, las causales por las que **"CHEDRAUI"** podrá solicitar la rescisión son las siguientes: -----

- I. Incumplimiento en el pago de la Contraprestación total y Mantenimiento. -----
- II. Comercialización, prestación o promoción de bienes o servicios diversos a los que está previamente autorizado por **"CHEDRAUI"**. -----
- III. Realización de cualesquier obras por parte de **"EL PROMOTOR"** sin autorización para tales efectos por parte de **"CHEDRAUI"**. -----
- IV. Si cualquiera de las declaraciones realizadas en el presente contrato por **"EL PROMOTOR"** resulta falsa o incorrecta. -----
- V. Si incumple con cualquiera otra obligación relevante conforme al presente contrato.

"LAS PARTES" reconocen que los supuestos anteriores prevén diversas cuestiones cuya cuantificación no es determinable de manera exacta, además de que constituyen



obligaciones principales cuyo valor excede el monto de la contraprestación prevista por la totalidad del plazo.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento dará derecho a la parte perjudicada, a su elección, a solicitar el cumplimiento del contrato o en su caso a darlo por terminado de manera anticipada. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTRATO ATÍPICO. "LAS PARTES" del presente contrato expresamente acuerdan que el presente Contrato no es un contrato de arrendamiento ni comparte la naturaleza de este último y no le serán aplicables al presente Contrato las disposiciones aplicables al arrendamiento ni para la interpretación del mismo ni para cualesquiera otras circunstancias que pudiesen surgir de tiempo en tiempo. -----

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROMOTOR" no podrá ceder o transmitir en ninguna forma ni total ni parcialmente, los derechos ni obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "CHEDRAUI".

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROMOTOR" será el único responsable del deterioro o pérdida que sufran sus instalaciones, equipos, materiales y todos aquellos elementos que utilice para su actividad comercial, ya sean propios o de terceros; asimismo, éste será el único responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a sus clientes y a terceros, por lo que tendrá la obligación de responder por cualquier siniestro o daño que "EL MÓDULO" sufra por su culpa o negligencia, así por la de sus empleados, obligándose a sacar a salvo y en paz a "CHEDRAUI" ante terceros debiendo cubrir en la totalidad cualquier siniestro imputable a "EL PROMOTOR"; en caso de que "CHEDRAUI" haga frente a los gastos que se originen con motivo de dichos supuestos, podrá solicitar el reembolso inmediato del costo a "EL PROMOTOR". -----

VIGÉSIMO.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN. Los contratantes convienen expresamente que cualquier conflicto o asunto que surja en relación con este contrato, se someterá a la interpretación de los tribunales de la Ciudad de México, y con sujeción a la ley aplicable en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que le pudiese corresponder por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO. Todo aviso o notificación relativa a este contrato deberá hacerse por escrito de manera fehaciente en los domicilios que señalen las partes. Mientras éstas no señalen por escrito un nuevo domicilio, éstos serán los siguientes: -----
"CHEDRAUI": AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 1150, COLONIA LOMAS ALTAS, MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11950, CIUDAD DE MÉXICO. -----

"EL PROMOTOR": CALLE 8 NÚMERO 325, "EDIFICIO LAVALLE", COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE. -----

Las partes deberán notificar cualquier cambio en su domicilio dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha en que dicho cambio tenga lugar, en el entendido que mientras no se reciba una notificación de cambio de domicilio, cualquier notificación que conforme al presente contrato se realice al domicilio señalado anteriormente, se considerará como debidamente realizada. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO. Todos los pagos derivados del presente Contrato deberán realizarse mediante transferencia electrónica o depósito en ventanilla bancaria, a la cuenta que se indica a continuación: **NOMBRE DEL TITULAR: Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., BANCO: Banamex, SUCURSAL: 0, CUENTA: 957003, CLABE**



INTERBANCARIA 00218000009570035. -----

Señalan "LAS PARTES" que el presente contrato está exento de dolo, violencia, lesión, mala fe, error o vicio alguno que pueda dar motivo a su nulidad. -----

"LAS PARTES" perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato por triplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 02 de enero de 2023. ---

"CHEDRAUI"
TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.


Lic. Octavio Carlos Sánchez Cúneo
Apoderado Legal

"EL PROMOTOR"


Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y
Finanzas de la Secretaría de
Administración y Finanzas de la
Administración Pública del Estado de
Campeche


C.P. Adriana Piña de la Peña
Directora de la Unidad Administrativa de la
Secretaría de Administración y Finanzas de
la Administración Pública del Estado de
Campeche


C.P. Inigo Yañez Avilés
Administrador General del Servicio de
Administración Fiscal del Estado de
Campeche

CG9@A B5B''(' F9B; @CB9CZDCF7CBH9B9F'B: CFA 57-e B 7CBG=89F585 7CA C 7CB: =89B7=5@z89 7CB: CFA =858 7CB @C 9GH56@97-8C
9B @CG5FHazI @CG%z': F577-e B LL=z%%M%% @9M89 HF5BGD5F9B7-5 M5779GC 5 @5 -B: CFA 57-e B 89@9GH58C 89 75A D97< 9z@CG
5FHazI @C %z': F577-e B LL-z'+S: F577-e B LLJ =-B7-CC 6'M%%* 89 @5 @9M; 9B9F5@89 HF5BGD5F9B7-5 M5779GC 5 ''@5 -B: CFA 57-e B
Di 6@=75

